

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
RESOLUCIÓN 181/1995**

POR CUANTO: Por la Resolución No. 268 de 28 de diciembre de 1990 se dispuso la prohibición en todas sus posibles formas de la entrada y uso en todo el territorio nacional de los plaguicidas cuyas sustancias activas constituyen un riesgo potencial para la salud y la vida del hombre.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar la Resolución Ministerial No. 268/90 en el sentido de adicionar las sustancias activas prohibidas que más abajo se relacionan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas como Ministro de Salud Pública,

RESUELVO:

PRIMERO: Modificar la Resolución Ministerial No. 268 de 28 de diciembre de 1990 en el sentido de adicionar a la Lista de Sustancias Prohibidas las que a continuación se relacionan, quedando el resto de la mencionada Resolución igual para todas las otras.

a) Dinoseb y sales de dinoseb

El dinoseb y sales de dinoseb se prohíben porque a través de estudios realizados internacionalmente en animales se ha constatado que llevan apareados peligros graves de defectos de nacimiento, esterilidad masculina, elevada toxicidad aguda e inducen cataratas al ser humano. Además existen pruebas en ratones y en hamster que sugieren que estos compuestos pueden afectar los sistemas inmunológicos.

b) Fluoracetamida

Se prohíbe el empleo de fluoracetamida debido principalmente a su elevada toxicidad aguda para el hombre y otros mamíferos. Las pruebas realizadas "*in vitro*" muestran daños cromosómicos a bajas dosis.

c) Hexaclorociclohexano

El Hexaclorociclohexano se prohíbe debido principalmente a los efectos oncogénicos detectados en ensayos realizados en animales, dada su persistencia y el potencial de acumulación del producto o de algunos de sus metabolitos a través de la dieta y el riesgo de cáncer en los humanos.

d) Cihexatin

El empleo del cihexatin se prohíbe porque a través de estudios realizados internacionalmente en varias especies de mamíferos ocasiona efectos teratogénicos a bajas dosis, por lo que representa un riesgo para la salud humana.

e) Nitrofen

El empleo de nitrofen se prohíbe en primer lugar porque a través de estudios realizados internacionalmente en animales de experimentación ocasiona efectos teratogénicos y carcinogénicos a dosis relativamente bajas. Además los fabricantes han retirado este producto del mercado internacional.

f) Compuestos orgánicos de mercurio

El empleo de todos los compuestos orgánicos de mercurio se prohíbe debido principalmente al potencial de bioacumulación de estos compuestos y a su toxicidad crónica para el organismo humano y dado que las diversas formas orgánicas del mercurio se acumulan también en los organismos acuáticos y en consecuencia los alimentos

procedentes de ese medio consumidos por el hombre pudieran presentar niveles potencialmente peligrosos de los mismos.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y especialmente dése cuenta a la Aduana General de la República, Ministerio de la Agricultura, Ministerio del Azúcar, Ministerio de Comercio Exterior, Corporación Cubanacán S.A., Cámara de Comercio de Cuba, Directores de Centros Provinciales y Municipales de Higiene y Epidemiología, las entidades de la economía que tengan que ver con el uso de los plaguicidas y a todos cuantos deban conocer de la misma.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de la Habana a los 20 días del mes de noviembre de 1995.

Dr. Carlos Dotres Martínez
Ministro de Salud Pública